



Exp N.º 099 del 21 de marzo de 2025
Infracción

AUTO N.º 1368 - - - - - 11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 10 de febrero de 2025, en la cual se informaba “*presunta tala ilegal realizada en el corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo*”, se realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2025, generándose el concepto técnico No. 0020 del 12 de marzo de 2025, donde se verificó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de febrero del año 2024, se realizó visita de inspección técnica y ocular por parte de contratistas adscritos a la oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de verificar denuncia telefónica sobre tala ilegal de un árbol de mango en el corregimiento de Chocho.

Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor German Granados, con número de documento de identidad 92.499.571 y número de celular 3005341469, en calidad de maestro de obra, y nos indicó que “el árbol fue aprovechado debido a que desprendía ramas constantemente y en el lugar donde estaba plantado se debía adelantar una obra civil.

Con el fin de verificar lo expuesto anteriormente, se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del mismo sitio geo referenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron las principales condiciones de lo referenciado en la queja encontrando que el árbol había sido aprovechado en su totalidad.

Al momento de la visita y con permiso autorizado por el encargado de la obra, se dio ingreso a la vivienda de propiedad de la señora Maritza Vargas Vargas, información suministrada por el denunciante, y no se logra evidenciar tocones ni rastros que evidencian la presunta tala, debido que todos los materiales residuales provenientes del aprovechamiento fueron removidos del sitio. Al ubicar la imagen en el programa Google Earth 2024, se hace comparación encontrando individuos arbóreos presentes al año anterior.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez ubicados en la dirección de la calle principal del corregimiento de Chocho, se hizo recorrido dentro de la vivienda para identificar el lugar donde presuntamente fue talado el árbol, y se observó que en el sitio se adelantaba una obra civil y se había retirado todos los residuos provenientes del aprovechamiento. De acuerdo a información suministrada por parte del señor German Granados, el aprovechamiento había sido realizado el día anterior a la denuncia, 9 de febrero de 2025, aportando imagen fotográfica del vehículo donde se trasladó todo el material vegetal.



Exp N.º 099 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1368 - - - - - 11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Durante el desarrollo de la visita se acercó un vecino, lo cual no brindo información personal por razones de seguridad y nos confirmó la realización del corte del árbol al interior de la vivienda y nos suministró una imagen donde se realizaba el traslado del material vegetal resultante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera que:

*PRIMERO: En el corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459, Y: -75.343913, se pudo verificar que el individuo forestal de nombre común MANGO (*Manguifera indica*) fue aprovechado sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE.*

SEGUNDO: Al momento de llegar al sitio se le solicito al encargado de la obra presentar permiso de aprovechamiento emitido por CARSUCRE, lo cual alude que no cuenta con ello.

TERCERO: En la evidencia N° 4 se observa el transporte de residuos generados del aprovechamiento de la especie de mango, esta información fue suministrada por un vecino del sector."

Que, mediante Auto No. 0281 del 7 de abril de 2025, se dispuso iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el responsable de infringir la normatividad ambiental vigente, con actividades de tala ilegal de árbol, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

*"SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE, para que en el término de 1 mes, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, se sirva identificar e individualizar a la señora MARITZA VARGAS VARGAS por las actividades de aprovechamiento sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE del individuo forestal de nombre común MANGO (*manguifera indica*) ubicado en la calle principal del corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459, Y: -75.343913. (...)*

*SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a la señora MARITZA VARGAS VARGAS por las actividades de aprovechamiento sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE del individuo forestal de nombre común MANGO (*manguifera indica*) ubicado en la calle principal del corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459, Y: -75.343913. (...)*

SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459, Y: -75.343913. (...)



Exp N.º 099 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1368 - - - - - 11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio ubicado en el corregimiento de Chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459, Y: -75.343913, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario."

Que, en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE rindió el oficio No. 400.02424 del 8 de mayo de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"me permito comunicar que, una vez verificada la coordenada suministrada mediante Auto N° 0281de abril 07 de 2025 (9.248459, -75.343913) y la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se evidencia que esta se localiza sobre el predio con referencia catastral N° 700010200000000380001000000000, ubicado en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Que, de acuerdo a lo anterior, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual, no fue posible identificar e individualizar al propietario del inmueble con referencia catastral N° 700010200000000380001000000000, ubicado en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, mediante oficio con radicado No. 4419 del 3 de junio de 2025, el Teniente CARLOS IVAN GRANADOS AREVALO, Comandante CAI Gran Colombia, informó lo siguiente: "...realizo la visita técnica en el lugar de los hechos donde se entrevista con el señor Gregorio Sierra quien reside al lado de la señora Maritza Vargas Vargas quien aproximadamente 3 meses se fue al municipio de Betulia Sucre, el cual nos aporta un abonado telefónico 3205893741 se marca y nos comunica la señora Maritza Vargas que actualmente vive en la ciudad de Bogotá en donde tiene un hijo y que arriendo la vivienda al CDI mi pequeño mundo."

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar a la presunta infractora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



Exp N.º 099 del 21 de marzo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1368 - --- 11 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar a la presunta infractora, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 099 del 21 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0281 del 7 de abril de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 099 del 21 de marzo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.